



San José de Cúcuta, 03-08-2021 15:46 PM

Señor (a) (es):

EDWIN VIVAS JACOME / OSCAR EDUARDO RANGEL

Email: edwinvivas80@hotmail.com

Teléfono: 3118985619

Dirección: Calle 23N 18E-Niza

País: Colombia

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Cúcuta

Asunto: Notificación por Aviso **VSC-000623 DEL 17/06/2021- CONTRATO DE CONCESIÓN 639**

Cordial Saludo

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **639** se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000623 17 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. **20219070493741, 20219070493751 Y 20219070493761 del 18 de junio 2021;** se conminó al Sr. **EDWIN VIVAS JACOME y al Sr. OSCAR EDUARDO RANGEL**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **EDWIN VIVAS JACOME y OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **EDWIN VIVAS JACOME y OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000623 17 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"**



Radicado ANM No: 20219070498351

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCIÓN VSC-000623 17 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"**. NO Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC- 000623 17 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se **INFORMA** al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCIÓN VSC-000623 DEL 17 DE JUNIO 2021**.

Atentamente,



ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto VSCSM
Coordinadora
Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC-000623 DELL 17/06/2021
Copia: "No aplica". Elaboró: Yeny Aponte/PARCU Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 03-08-2021 11:56 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente Minero.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000623 DE 2021

17 de Junio 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION VSC 000547 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2010 y Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de junio de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 18 de octubre de 2007, LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, celebro Contrato de Concesión No. 639 bajo la ley 685 de 2001 con NUTRIFOX LTDA, NIT 900.113.423-2 por el termino de 30 años cuyo objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ROCA FOSFORICA local en el municipio de BOCHALEMA, ubicado en el Departamento Norte de Santander, con una superficie de 42 hectáreas y 1.995 metros cuadrados el cual quedo inscrito en el Registro Minero el 15 de noviembre de 2007.

Que, mediante la Resolución VSC No. 000547 del 28 de septiembre de 2020, se declara la caducidad del contrato de concesión No. 639 y se toman otras determinaciones. Dicho acto administrativo se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el 25 de febrero de 2021, según CONSTANCIA DE EJECUCIÓN PARCU-0049 del 9 de marzo de 2021.

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 639 suscrito con los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. -Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 639, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a menos que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

Concesión 639, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de los estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de identificación No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- a) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un Valor \$416.260.000 (Cuatrocientos dieciséis millones y seiscientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos). La visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por concepto de mora, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, canon de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deben ser pagadas y consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se genera a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click en el botón que corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses moratorios. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por un año a partir de la expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de la República o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 011-2535555 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. -Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo si no hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, referidas en la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

ARTICULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de BOCHALEMA, departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, por lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en cláusula vigésima del Contrato de Concesión No.639, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de un acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, el Concepto Técnico PARCU 1364 de fecha 07 de noviembre de 2019.

ARTICULO DECIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. -Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo." (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los anteriores antecedentes, se observa que se evidenció a lo largo de la Resolución No. 000547 del 28 de septiembre de 2020, que se cometió un error de digitación respecto a la identificación –nombre- de uno de los titulares del contrato de concesión No. **639**, el señor VILMAN GARCÍA CACERES.

Luego entonces, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se procede a la corrección:

(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sea aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639”

la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según correspondiere.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a corregir la Resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, en su parte incorrecta del señor VILMAN GARCÍA CACERES; no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no implica la caducidad administrativa, ni la terminación de la concesión adoptada mediante las resoluciones VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, decisión ya en firme y debidamente ejecutoriada, en la misma se evidenció el incumplimiento del titular.

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permiten proceder a efectuar la siguiente corrección: en los lugares que se mencionan al señor **VILMAN GARCÍA CACERES** o el señor **VILMAN GARCIA CACERES**, realice la misma referencia al señor **VILMAN GARCÍA CACERES**.

Por lo tanto, la parte resolutive de la resolución VSC No. 000547 de 28 de septiembre de 2020,

Parte resolutive: (...)

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

Parágrafo. -Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del contrato No. 639, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código de Minería, que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, proceda a:

4. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minería.
5. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 1 del contrato suscrito.
6. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, quedan inhabilitados para ser titulares de un contrato de concesión minera por un periodo de cinco (5) años.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

cedula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765. en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- b) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un valor de \$416.268, Cuya Visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2018 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas e intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el tiempo de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. -Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitirá a la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia de la presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de BOCHALEMA, departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitirá el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Mineral de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Mineral de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639”

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordena la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 639, previo recibo del área objeto del presente acto.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión en el Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. La liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Nacional de Minería y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, el Concepto Técnico PARCU 1364 de fecha 07 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO DECIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso de Recurso de Reposición.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -Contra la presente resolución procede ante este Tribunal el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. -Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo."(...)

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el contenido de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No.000547 de 28 de septiembre de 2020, de la cual se declaró la Caducidad de la concesión y se tomaron otras determinaciones administrativas que ya se encuentra en firme.

Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo, solo cambian sus fundamentos ya que está demostrado el incumplimiento por parte del titular, solo se procede a corregir el nombre del señor **VILMAN GARCIA CACERES**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Autoridad Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el nombre del señor VILMAN GARCIA CACERES, que aparece en las partes de los antecedentes y los fundamentos de la decisión de la Resolución 000547 del 28 de septiembre de 2020, fue digitado de forma errónea.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, NOVENO y DÉCIMO de la Resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, conforme lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso de Recurso de Reposición, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 639, ordena la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 639, previo recibo del área objeto del presente acto, a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 639 suscrito con los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. -Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del término del contrato No. 639, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

7. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
8. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
9. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No. 1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- c) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un Valor de \$416.268, (Cuya Visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficial, complemento de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán consignarse dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas e intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639"

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses moratorios. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia a partir de la fecha de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

(...)

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, el Concepto Técnico PARCU 1364 de fecha 07 de noviembre de 2019.

ARTICULO DECIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cédula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, vigentes y con idéntica redacción.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 639, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente pronunciamiento administrativo, junto con la Resolución VSC 000547 de 28 de septiembre de 2020, a la oficina de seguimiento coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite Administrativo que no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: María Fernanda Pezzotti Toloza
Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU
Filtró: Jorscean Federico Maestre Toncel - Abogado - GSCM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Durán. - Coordinador Zona Norte
Revisó: Mónica Patricia Modesto Carrillo. Abogado VSC

Remitente
 Nombre: Jairo Ruiz
 Dirección: Calle 23N Niza
 Ciudad: Ciénega Norte de Santander
 Departamento: Norte de Santander
 Código postal: 51050640P
 País: Colombia
 Envío: 6.027.205703

Destinatario
 Nombre: EDWIN LUIS JACOME
 Dirección: CALLE 23N NIZA
 Ciudad: CIENEGA NORTE DE SANTANDER
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 País: COLOMBIA
 Envío: 6.027.205703

472 Motivos de Devolución: Desconocido, No Existe Número, Retenido, No Recibido, Dirección Errada, Correo, No Controlado, No Recibe, Faltante, Apartado Clasificado, Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: Fecha de distribución:
 C.C. 06 AGO 2021
 Centro de Distribución: Ciénega Norte de Santander
 Diego Niño
 C.C. 1.000 373.915
 12

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

Dirección / Address: Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: Departamento / State:

País / Country: Teléfono / Phone:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT. 900 300 014-2
 10 AGO 2021
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 57 - 11 Sur 1400
 Bogotá, D.C. - Colombia

DESTINATARIO / ADDRESSEE 20219070498351

Nombre / Name: EDWIN LUIS JACOME
 OSCAR EDUARDO RANGEL

Dirección / Address: CALLE 23N Código Postal / Zip Code:
 NIZA

Ciudad / City: Ciénega Departamento / State: NI
 SANTANDER.

País / Country: Teléfono / Phone: